


AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL


INAPESCA

INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


Aniversario
 1962-2022

FOLIO: RGA2022000467

BENEFICIARIO:

PROVEEDOR:

 ESPECIE: Tilapia (Oreochromis spp.)

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE SUSCRIBE EL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL INAPESCA", REPRESENTADO POR EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN EN ACUICULTURA, OCEANÓLOGO JUAN CARLOS LAPUENTE LANDERO, ASISTIDO POR EL SUBDIRECTOR DE ACUICULTURA DEL ATLÁNTICO, BIÓLOGO JOSÉ LUIS DAMAS AGUILAR, Y EL/LA [REDACTED] A QUIÉN SE LE DENOMINARÁ "LA BENEFICIARIA", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES REFERIRÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4, que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, lo cual será garantizado por el Estado; en el 25, prevé que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable; en el 26 apartado A, primer párrafo, establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación; en el 27, fracción XX, establece la obligación de fomentar la actividad agropecuaria y; en el 28, párrafo decimotercero, establece la facultad del Estado mexicano para otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación.
- II. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece que el Estado, a través del Gobierno Federal, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país, orientados a corregir disparidades de desarrollo regional, a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo sustentable.
- III. La Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables establece los principios para la formulación y conducción de la política nacional de pesca y acuicultura sustentables, entre ellos, que el Estado mexicano reconoce que dichas actividades fortalecen la soberanía alimentaria y territorial de la Nación, que son asuntos de seguridad nacional y prioridad para la planeación nacional de desarrollo y la gestión integral de los recursos pesqueros y acuícolas.
- IV. La Ley de Planeación establece en los artículos 9 y 17 que: las Entidades de la Administración Pública Federal deben planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural y de género, con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible; y que les corresponde participar en la elaboración de los programas sectoriales, observando siempre las variables ambientales, económicas, sociales y culturales que inciden en el desarrollo, así como elaborar sus respectivos programas institucionales, atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente. Asimismo, en el 32 y 37, que para la ejecución del plan y los programas, el Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus Dependencias y las Entidades Paraestatales, podrán concertar con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados, en todos aquellos asuntos que se consideren pertinentes.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso de los recursos públicos para fines políticos o de propaganda de cualquier partido político o candidato a elección."

 INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

 DIRECCIÓN JURÍDICA

 SANCIONADO

 1

 2

 3

 4

 5

 6

 7

 8

 9

 10

 11

 12

 13

 14

 15

 16

 17

 18

 19

 20

 21

 22

 23

 24

 25

 26

 27

 28

 29

 30

 31

 32

 33

 34

 35

 36

 37

 38

 39

 40

 41

 42

 43

 44

 45

 46

 47

 48

 49

 50

 51

 52

 53

 54

 55

 56

 57

 58

 59

 60

 61

 62

 63

 64

 65

 66

 67

 68

 69

 70

 71

 72

 73

 74

 75

 76

 77

 78

 79

 80

 81

 82

 83

 84

 85

 86

 87

 88

 89

 90

 91

 92

 93

 94

 95

 96

 97

 98

 99

 100

 101

 102

 103

 104

 105

 106

 107

 108

 109

 110

 111

 112

 113

 114

 115

 116

 117

 118

 119

 120

 121

 122

 123

 124

 125

 126

 127

 128

 129

 130

 131

 132

 133

 134

 135

 136

 137

 138

 139

 140

 141

 142

 143

 144

 145

 146

 147

 148

 149

 150

 151

 152

 153

 154

 155

 156

 157

 158

 159

 160

 161

 162

 163

 164

 165

 166

 167

 168

 169

 170

 171

 172

 173

 174

 175

 176

 177

 178

 179

 180

 181

 182

 183

 184

 185

 186

 187

 188

 189

 190

 191

 192

 193

 194

 195

 196

 197

 198

 199

 200

 201

 202

 203

 204

 205

 206

 207

 208

 209

 210

 211

 212

 213

 214

 215

 216

 217

 218

 219

 220

 221

 222

 223

 224

 225

 226

 227

 228

 229

 230

 231

 232

 233

 234

 235

 236

 237

 238

 239

 240

 241

 242

 243

 244

 245

 246

 247

 248

 249

 250

 251

 252

 253

 254

 255

 256

 257

 258

 259

 260

 261

 262

 263

 264

 265

 266

 267

 268

 269

 270

 271

 272

 273

 274

 275

 276

 277

 278

 279

 280

 281

 282

 283

 284

 285

 286

 287

 288

 289

 290

 291

 292

 293

 294

 295

 296

 297

 298

 299

 300

 301

 302

 303

 304

 305

 306

 307

 308

 309

 310

 311

 312

 313

 314

 315

 316

 317

 318

 319

 320

 321

 322

 323

 324

 325

 326

 327

 328

 329

 330

 331

 332

 333

 334

 335

 336

 337

 338

 339

 340

 341

 342

 343

 344

 345

 346

 347

 348

 349

 350

 351

 352

 353

 354

 355

 356

 357

 358

 359

 360

 361

 362

 363

 364

 365

 366

 367

 368

 369

 370

 371

 372

 373

 374

 375

 376

 377

 378

 379

 380

 381

 382

 383

 384

 385

 386

 387

 388

 389

 390

 391

 392

 393

 394

 395

 396

 397

 398

 399

 400

 401

 402

 403

 404

 405

 406

 407

 408

 409

 410

 411

 412

 413

 414

 415

 416

 417

 418

 419

 420

 421

 422

 423

 424

 425

 426

 427

 428

 429

 430

 431

 432

 433

 434

 435

 436

 437

 438

 439

 440

 441

 442

 443

 444

 445

 446

 447

 448

 449

 450

 451

 452

 453

 454

 455

 456

 457

 458

 459

 460

 461

 462

 463

 464

 465

 466

 467

 468

 469

 470

 471

 472

 473

 474

 475

 476

 477

 478

 479

 480

 481

 482

 483

 484

 485

 486

 487

 488

 489

 490

 491

 492

 493

 494

 495

 496

 497

 498

 499

 500

 501

 502

 503

 504

 505

 506

 507

 508

 509

 510

 511

 512

 513

 514

 515

 516

 517

 518

 519

 520

 521

 522

 523

 524

 525

 526

 527

 528

 529

 530

 531

 532

 533

 534

 535

 536

 537

 538

 539

 540

 541

 542

 543

 544

 545

 546

 547

 548

 549

 550

 551

 552

 553

 554

 555

 556

 557

 558

 559

 560

 561

 562

 563

 564

 565

 566

 567

 568

 569

 570

 571

 572

 573

 574

 575

 576

 577

 578

 579

 580

 581

 582

 583

 584

 585

 586

 587

 588

 589

 590

 591

 592

 593

 594

 595

 596

 597

 598

 599

 600

 601

 602

 603

 604

 605

 606

 607

 608

 609

 610

 611

 612

 613

 614

 615

 616

 617

 618

 619

 620

 621

 622

 623

 624

 625

 626

 627

 628

 629

 630

 631

 632

 633

 634

 635

 636

 637

 638

 639

 640

 641

 642

 643

 644

 645

 646

 647

 648

 649

 650

 651

 652

 653

 654

 655

 656

 657

 658

 659

 660

 661

 662

 663

 664

 665

 666

 667

 668

 669

 670

 671

 672

 673

 674

 675

 676

 677

 678

 679

 680

 681

 682

 683

 684

 685

 686

 687

 688

 689

 690

 691

 692

 693

 694

 695

 696

 697

 698

 699

 700

 701

 702

 703

 704

 705

 706

 707

 708

 709

 710

 711

 712

 713

 714

 715

 716

 717

 718

 719

 720

 721

 722

 723

 724

 725

 726

 727

 728

 729

 730

 731

 732

 733

 734

 735

 736

 737

 738

 739

 740

 741

 742

 743

 744

 745

 746

 747

 748

 749

 750

 751

 752

 753

 754

 755

 756

 757

 758

 759

 760

 761

 762

 763

 764

 765

 766

 767

 768

 769

 770

 771

 772

 773

 774

 775

 776

 777

 778

 779

 780

 781

 782

 783

 784

 785

 786

 787

 788

 789

 790

 791

 792

 793

 794

 795

 796

 797

 798

 799

 800

 801

 802

 803

 804

 805

 806

 807

 808

 809

 810

 811

 812

 813

 814

 815

 816

 817

 818

 819

 820

 821

 822

 823

 824

 825

 826

 827

 828

 829

 830

 831

 832

 833

 834

 835

 836

 837

 838

 839

 840

 841

 842

 843

 844

 845

 846

 847

 848

 849

 850

 851

 852

 853

 854

 855

 856

 857

 858

 859

 860

 861

 862

 863

 864

 865

 866

 867

 868

 869

 870

 871

 872

 873

 874

 875

 876

 877

 878

 879

 880

 881

 882

 883

 884

 885

 886

 887

 888

 889

 890

 891

 892

 893

 894

 895

 896

 897

 898

 899

 900

 901

 902

 903

 904

 905

 906

 907

 908

 909

 910

 911

 912

 913

 914

 915

 916

 917

 918

 919

 920

 921

 922

 923

 924

 925

 926

 927

 928

 929

 930

 931

 932

 933

 934

 935

 936

 937

 938

 939

 940

 941

 942

 943

 944

 945

 946

 947

 948

 949

 950

 951

 952

 953

 954

 955

 956

 957

 958

 959

 960

 961

 962

 963

 964

 965

 966

 967

 968

 969

 970

 971

 972

 973

 974

 975

 976

 977

 978

 979

 980

 981

 982

 983

 984

 985


AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

INAPESCA
INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Aniversario
1962-2022

- V. El Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024 eje II *Política Social*, objetivo *Desarrollo Sostenible*, establece que el gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Asimismo, en el eje III *Economía* establece como prioridad la autosuficiencia alimentaria y el rescate al campo, a efecto que la producción agropecuaria y acuícola pesquera alcancen niveles históricos y la balanza comercial del sector agroalimentario sea superavitaria.
- VI. Las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre del 2021 (en adelante **"REGLAS DE OPERACIÓN"**), establecen como objetivo de dicho Programa, contribuir a la autosuficiencia y seguridad alimentaria mediante el incremento de la productividad de la agricultura, la ganadería, la pesca y la acuicultura, a través de prácticas sustentables, del desarrollo de cadenas de valor regionales y generando las condiciones de igualdad necesarias para un desarrollo territorial con inclusión y justicia social. Ahora bien, como parte del Programa en comento, está el componente de Recursos Genéticos Acuícolas, el cual tiene como objetivo específico, impulsar el bienestar de pequeños productores acuícolas de especies de interés comercial para la alimentación a través del aumento de su productividad, mediante el uso de organismos de calidad genética mejorada, provenientes de laboratorios de producción certificados e investigación en mejora genética.

DECLARACIONES

De **"EL INAPESCA"**:

- I.1. Que de conformidad a lo establecido en los artículos: 4 fracción XXI, 8 fracción XXIX y 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en relación con el DECRETO por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el primero de julio de dos mil trece y su Estatuto Orgánico publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de octubre de dos mil trece, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, encargado de dirigir, coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuicultura, que tiene entre sus atribuciones: realizar investigaciones científicas y tecnológicas de la flora y fauna acuáticas, en materia de pesca y acuicultura; asesorar científica y técnicamente a los pescadores y acuicultores, que así lo soliciten, para conservar, repoblar, fomentar, cultivar y desarrollar especies pesqueras y acuícolas; apoyar, desarrollar y promover la transferencia de los resultados de la investigación y de la tecnología generada por el Instituto de forma accesible a los productores pesqueros y acuícolas; promover y coordinar la participación y vinculación de los centros de investigación, de las universidades e instituciones de educación superior con el sector productivo para el desarrollo y ejecución de proyectos de investigación aplicada y de innovación tecnológica en materia de pesca y acuicultura, entre otras.
- I.2. Que es la *Unidad Responsable* del Subcomponente denominado: *"Semilla Acuícola"* del Componente Recursos Genéticos Acuícolas del Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y que la Dirección de Investigación en Acuicultura es la *Instancia Ejecutora*.
- I.3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 fracción IV y 24 del Estatuto Orgánico del INAPESCA, el Director de Investigación en Acuicultura, Oceanólogo Juan Carlos Lapuente Landero, está facultado para suscribir el presente Convenio.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso de los recursos establecidos en el programa"



2022 **Ricardo Flores Magón**
Año de la Revolución Mexicana



AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN



INAPESCA

INSTITUTO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



Aniversario
1962-2022

Hoja 5 de 9

- I.4. Que para el cumplimiento, desarrollo y seguimiento de las actividades del presente instrumento se designa al Subdirector de Acuacultura del Atlántico, Biólogo José Luis Damas Aguilar.
- I.5. Que derivado de la evaluación realizada, la solicitud presentada por **"LA BENEFICIARIA"** se dictaminó en sentido **POSITIVO**, mediante oficio número **RJL/INAPESCA/DIA/1939-2022**, de fecha 06 de mayo de 2022, supuesto que se notificó en igual fecha de su emisión, al correo electrónico: [REDACTED]
- I.6. Que señala como domicilio el ubicado en Avenida México número 190, colonia Del Carmen, Demarcación Territorial Coyoacán, código postal 04100, Ciudad de México.
- I.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **INP001214934**.

De **"EL/LA BENEFICIARIO/A"**:

- II.1. Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, que se identifica con documento oficial con número de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral o Instituto Nacional Electoral o la Secretaría de Relaciones Exteriores y que cuenta con Clave Única de Registro de Población [REDACTED]
- II.2. Que dentro de sus actividades se encuentra: actividad pesquera y/o acuícola.
- II.3. Que está inscrito en el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura (RNPA) o es miembro de la Unidad de Producción Acuícola con el folio número [REDACTED]
- II.4. Que, bajo protesta de decir verdad, no está incluido en el Directorio de personas físicas y/o morales que pierden su derecho a recibir apoyos a cargo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (AGRICULTURA).
- II.5. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en [REDACTED]
- II.6. Que señala como cuenta de correo electrónico [REDACTED]
- II.7. Que cuenta con la infraestructura necesaria que le permita utilizar el apoyo para los fines autorizados.
- II.8. Que el proveedor de los insumos biológicos es la persona física o moral de nombre [REDACTED] quien tiene certificación vigente de los procesos de producción de semillas expedida por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) bajo el folio de número [REDACTED]
- II.9. Que, bajo protesta de decir verdad, no ha cometido robo, fraude, cohecho o tráfico de influencia en perjuicio de **"EL INAPESCA"**, decretado en resolución definitiva por autoridad jurisdiccional competente en territorio nacional y que no ha recibido incentivo o subsidio de otros programas federales para los mismos conceptos aprobados.
- II.10. Que su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED]

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso que se haga de los establecidos en el programa"



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



- II.11.** Que ha cumplido con sus obligaciones fiscales que le corresponden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- II.12.** Que, bajo protesta de decir verdad, la información y documentación presentada para ser beneficiario del apoyo, es verdadera y fidedigna.
- II.13.** Que conoce el contenido de las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**.

De **"LAS PARTES"**:

- III.1.** Que se reconocen la personalidad con que suscriben el presente Instrumento.
- III.2.** Que es su voluntad suscribir el presente Convenio y que no existe alguno de los vicios en el consentimiento de los previstos en el artículo 1812 del Código Civil Federal.
- III.3.** Que el otorgamiento de los insumos biológicos objeto del presente instrumento está condicionada a la disponibilidad y suficiencia presupuestal de **"EL INAPESCA"**.
- III.4.** Que los recursos transferidos y utilizados para el cumplimiento del objeto del presente convenio son públicos y que se rigen por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás normatividad aplicable.

FUNDAMENTO

Los artículos: 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción I, 9 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 9, 12, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Ley de Planeación; 1, 11, 14, 22 fracciones I y II, 46, 47, 55 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 15 y 22 de su Reglamento; 1, 4 fracción VIII, 10, 23, 45, 51, 54, 74, 75, 77, 78, 111, 114, 115 y demás aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 2, 66, 85, 120, 120 A, 174, 175 y 176 de su Reglamento; 1, 2, 3 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor; 4 fracción XXI y 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1, 4, 22, 23 fracciones IV, XII y XVI y 24 del Estatuto Orgánico de **"EL INAPESCA"**; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; 1, 2, 3, 4, 5, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y demás relativos y aplicables del ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura para el ejercicio 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; 1, 2, 3, 4, 5, 10, 15, 24 y demás relativos y aplicables del ACUERDO por el que se dan a conocer las disposiciones generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de dos mil veintiuno.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- Establecer los términos y condiciones para la ejecución del apoyo que **"EL INAPESCA"** otorga a **"LA BENEFICIARIA"** o en su caso al proveedor solicitado mediante Anexo 31 (Solicitud de Pago al Proveedor del Componente Recursos Genéticos Acuícolas) y autorizado por la Instancia Ejecutora conforme a **"REGLAS DE OPERACIÓN"**, en el marco del Componente Recursos Genéticos Acuícolas, Subcomponente *"Semilla Acuícola"* del Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio fiscal 2022, el cual consiste en la entrega de un apoyo económico para la adquisición de semillas de una sola especie, en una sola instalación acuícola. En ese sentido **"LAS PARTES"** acuerdan que dicho apoyo se entregará en una sola exhibición y conforme a lo siguiente:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"



2022 Flores
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Clave Bancaria Estandarizada	Cantidad de apoyo	Unidades	Concepto autorizado
[REDACTED]	\$ 90,000.00	60,000	Tilapia (<i>Oreochromis spp.</i>)

De igual manera, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"LAS PARTES"** acuerdan que para el otorgamiento y ejercicio del apoyo referido observarán y cumplirán lo establecido en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**.

SEGUNDA. PROGRAMACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS INSUMOS.- **"LA BENEFICIARIA"** se obliga a programar con el proveedor, señalado en la declaración II.8, la adquisición y entrega de la semilla, crías o post larva autorizados en los términos y condiciones establecidos en su solicitud y cotización del laboratorio, lo cual informará a **"EL INAPESCA"** a efecto de que supervise la *entrega-recepción* de las semillas, la cantidad, características y estado de los insumos biológicos. En consecuencia **"LAS PARTES"** suscribirán un documento en el que manifiesten que dichos insumos se entregaron a entera satisfacción de **"LA BENEFICIARIA"** y que cumplen con las condiciones y características autorizadas por **"EL INAPESCA"**.

TERCERA. PAGO.- **"EL INAPESCA"** realizará el pago del apoyo comprometido a **"LA BENEFICIARIA"** o al laboratorio proveedor de la semilla acuícola, previa anuencia constatada en el Anexo 31 (Solicitud de Pago al Proveedor del Componente Recursos Genéticos Acuícolas) de las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles, contados a partir de la suscripción del documento (*visto bueno*), establecido en la cláusula que antecede, mediante transferencia bancaria a la cuenta y/o CLABE indicada en la cláusula primera del presente instrumento.

"LA BENEFICIARIA" se obliga a aplicar el incentivo recibido para los fines autorizados y conforme a lo establecido en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**, lo que implica que el ejercicio de los recursos debe estar debidamente justificado y comprobado. En caso contrario **"LAS PARTES"** acuerdan que **"LA BENEFICIARIA"** reintegrará dichos recursos, en un plazo no mayor a 5 (*cinco*) días hábiles contados a partir de la notificación de la línea de captura que emita **"EL INAPESCA"**.

"LAS PARTES" acuerdan que el pago del apoyo establecido está condicionado a la suficiencia presupuestal de **"EL INAPESCA"**.

CUARTA. COMPROBACIÓN.- **"LA BENEFICIARIA"** se obliga a entregar a **"EL INAPESCA"**, a más tardar dentro de los diez días hábiles contados a partir de la notificación del pago vía correo electrónico, mismo que no podrá exceder del treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, el comprobante fiscal expedido por el proveedor (*laboratorio de semillas acuícola autorizado*), el cual debe cumplir con los requisitos fiscales establecidos en la normatividad aplicable y estar validado ante el Servicio de Administración Tributaria, en caso de pago directo a **"LA BENEFICIARIA"** el comprobante de pago (*transferencia, depósito, cheque nominativo o certificado*) a favor del proveedor y proveniente de la cuenta de depósito de **"LA BENEFICIARIA"**.

En caso que de alguna revisión se advierta el pago indebido de algún comprobante fiscal (apócrifo o alterado) **"LAS PARTES"** acuerdan que **"LA BENEFICIARIA"**, sin necesidad de resolución judicial, devolverá total o parcialmente los recursos otorgados.

QUINTA. SEGUIMIENTO Y/O SUPERVISIONES DE AVANCE.- **"LAS PARTES"** acuerdan que **"EL INAPESCA"** podrá realizar actividades de seguimiento y verificación que, en su caso, considere necesarias a efecto de corroborar que el incentivo otorgado haya sido utilizado para los fines autorizados, por lo que

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"




AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

INAPESCA
INSTITUTO NACIONAL DE PESQUISA Y ACUICULTURA

Aniversario
1962-2022

"LA BENEFICIARIA" acepta facilitar y atender cualquier requerimiento, solicitud de información, verificación o inspección que realice **"EL INAPESCA"** para los fines establecidos.

SEXTA. ACTA FINIQUITO.- Al término de las acciones establecidas, **"LAS PARTES"** se obligan a suscribir un documento denominado *"Acta finiquito"*, mediante el cual se concluirán las acciones y obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico. El *"Acta finiquito"*, deberá contener un informe detallado de los resultados y del ejercicio de los recursos otorgados a **"LA BENEFICIARIA"**.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"LAS PARTES"** establecen de manera enunciativa más no limitativa, las obligaciones siguientes:

I. "LA BENEFICIARIA":

- I.1. Cumplir con las obligaciones establecidas en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**.
- I.2. Aplicar a los fines autorizados los incentivos recibidos y en los términos y condiciones establecidos en la solicitud de apoyo dictaminada como positiva;
- I.3. Contar con la infraestructura que permita utilizar el apoyo para los fines autorizados;
- I.4. Permitir a **"EL INAPESCA"** el acceso a sus instalaciones y/o domicilio a efecto de verificar la correcta aplicación del incentivo;
- I.5. Proporcionar a **"EL INAPESCA"**, cuando éste lo solicite, la información, documentación que compruebe el ejercicio de los recursos otorgados;
- I.6. Resguardar y conservar la documentación original derivada del otorgamiento del apoyo solicitado y entregado, así como los comprobantes fiscales;
- I.7. Justificar y aclarar cualquier incumplimiento que advierta **"EL INAPESCA"** en los términos y condiciones que establezca;
- I.8. Presentar los informes de avances que, en su caso, requiera **"EL INAPESCA"**;
- I.9. Solicitar autorización por escrito a **"EL INAPESCA"** de cualquier cambio que implique modificación a lo autorizado;
- I.10. Entregar la información y/o documentación que **"EL INAPESCA"** requiera;
- I.11. Programar la adquisición de los insumos biológicos en los términos y condiciones establecidos en la propuesta económica del laboratorio y avisar el avance de la misma a **"EL INAPESCA"** para la supervisión correspondiente;
- I.12. Realizar la comprobación del recurso recibido conforme a la normatividad aplicable y, en su caso, reintegrar los que determine **"EL INAPESCA"**.

II. "EL INAPESCA":

- II.1. Supervisar y verificar la entrega de los insumos biológicos objeto del presente instrumento;
- II.2. Realizar el pago del incentivo a la cuenta bancaria de **"LA BENEFICIARIA"** o en su caso al proveedor solicitado mediante Anexo 31 (Solicitud de Pago al Proveedor del Componente Recursos Genéticos Acuícolas) y autorizado por la Instancia Ejecutora conforme a **"REGLAS DE OPERACIÓN"**;
- II.3. Integrar el expediente correspondiente al otorgamiento del apoyo solicitado;
- II.4. Vigilar y supervisar que se cumpla con lo dispuesto en las **"REGLAS DE OPERACIÓN"**;
- II.5. Asesorar y orientar a **"LA BENEFICIARIA"**, respecto a la operación del componente del que deriva el presente instrumento.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso del programa para fines distintos a los establecidos en el programa"



2022 Flores
Año de Magón
PRESENCIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

OCTAVA. CANCELACIÓN.- “LAS PARTES” establecen que “EL INAPESCA” puede cancelar el incentivo para la adquisición de los insumos biológicos, sin necesidad de resolución alguna, en los supuestos siguientes:

- I. “**LA BENEFICIARIA**” no cuente con la infraestructura necesaria para el manejo del apoyo (insumos biológicos) autorizados o en su caso que la evidencia fotográfica anexada a su solicitud no corresponda con la infraestructura real.
- II. “**EL INAPESCA**” advierta que los recursos económicos otorgados a “**LA BENEFICIARIA**” no fueron aplicados para los fines autorizados o en su caso la adquisición de insumos biológicos no corresponde con la establecida en la cláusula primera del presente convenio,
- III. “**EL INAPESCA**” advierta que “**LA BENEFICIARIA**” declaró o presentó información o documentación falsa;
- IV. “**LA BENEFICIARIA**” no acepte la realización de visitas para la supervisión y/o verificación de la correcta aplicación de los recursos otorgados.

En cumplimiento a la mecánica operativa de las “**REGLAS DE OPERACIÓN**”, en caso de que se actualice alguno de los supuestos señalado y que “**EL INAPESCA**” haya realizado el pago del apoyo, “**LA BENEFICIARIA**” se obliga a devolverlo a la Tesorería de la Federación, dentro de la vigencia de la línea de captura que para tales efectos le notifique “**EL INAPESCA**”, así como a entregar el comprobante de pago respectivo dentro de los tres días hábiles siguientes a la realización del mismo.

NOVENA. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR.- Ninguna de “**LAS PARTES**” será responsable por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento cuando se actualicen causas de caso fortuito y/o fuerza mayor, en dichos supuestos el “**EL INAPESCA**”, podrá suspender temporal o definitivamente el otorgamiento de los insumos biológicos. Ahora bien, en el supuesto que “**LA BENEFICIARIA**” sea afectado por dichos supuestos, deberá informar y justificarlo a “**EL INAPESCA**” a efecto de que determine las acciones a realizar.

Para tales efectos, “**LAS PARTES**” establecen que quien alegue caso fortuito o fuerza mayor deberá comunicarlo a la otra parte a la brevedad razonable, vía telefónica o por correo electrónico, señalando la descripción del evento, sus efectos sobre el cumplimiento de las obligaciones, elementos que acrediten su procedencia y la duración estimada. Asimismo, “**LAS PARTES**”, acuerdan que en tales acontecimientos, la parte afectada deberá avisar periódicamente cualquier cambio, desarrollo, progreso u otra información relevante, respecto al evento de caso fortuito y/o fuerza mayor.

DÉCIMA. NOTIFICACIONES.- “**LA BENEFICIARIA**” autoriza que toda notificación (*citatorios, requerimientos, informes o documentos, entre otros*) relacionada con el objeto del presente Convenio, se realice mediante el correo electrónico establecido en el apartado de declaraciones, con independencia de las demás que determine “**EL INAPESCA**” o establezcan los ordenamientos legales aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal que cada una de “**LAS PARTES**” contrate, designe u ocupe para el cumplimiento del objeto del presente instrumento y/o realización de cualquier actividad relacionada con el mismo, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; con independencia de la parte por la que fue contratada. Por lo que cada una de “**LAS PARTES**” son responsables individualmente de su personal en materia civil, laboral, penal, administrativa, cuotas obrero patronales y sindicales, vivienda, seguridad social, impuestos y demás relativos.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”



2022 Ricardo Flores Magón
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL.- "LAS PARTES" guardarán confidencialidad respecto a la información que conozcan o se genere por la suscripción del presente convenio y se obligan a considerar y mantener como confidencial la información proporcionada por la otra parte, por lo que no podrán usarla o reproducirla total o parcialmente para fines diversos para los que fue otorgada. Igualmente se obligan a no hacer anuncio alguno o proveer información a cualquier persona que no se relacione con el desarrollo del objeto del presente instrumento; así como a establecer todas las medidas necesarias para asegurar la más estricta confidencialidad de la información.

Asimismo, **"LAS PARTES"** reconocen y aceptan considerar como confidencial toda aquella información técnica, legal, administrativa, contable, jurídica, financiera, documentada en cualquier soporte material que se haya desarrollado y esté relacionada directa o indirectamente con el presente convenio.

Las invenciones, modelos de utilidad o diseño industrial puestos a disposición, para la realización del objeto de este Instrumento, continuarán siendo propiedad de la parte que las aporte, y se sujetarán a las disposiciones jurídicas en propiedad intelectual.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN.- Para efectos administrativos y en caso de que exista discrepancia en el contenido del presente instrumento, **"LAS PARTES"** acuerdan que corresponde a la Unidad Responsable la interpretación del mismo.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones que se realicen, serán pactadas por **"LAS PARTES"** y formalizadas mediante Convenio Modificatorio, el cual se suscribirá durante la vigencia del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES EN MATERIA ELECTORAL.- Si durante la vigencia del presente instrumento se llevan a cabo elecciones, **"LAS PARTES"** acuerdan suspender la difusión en los medios de comunicación de cualquier tipo de propaganda alusiva y sujetarse a los calendarios electorales que emita la autoridad competente, salvo los casos de excepción que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a las actividades a realizarse con motivo de la aplicación del apoyo asignado en cumplimiento del objeto del presente instrumento. De igual forma, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán observar que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación que difunda, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos y de orientación social. En ningún caso, ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada, en las actividades con motivo de la aplicación de las aportaciones que sean asignadas en cumplimiento del objeto del presente instrumento. Asimismo, se comprometen a que, en la entrega del apoyo, no se hará alusión a servidores públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción y/o difusión ya sea en etapa de precampaña, campaña, elecciones federales y/locales.

DÉCIMA SEXTA. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.- **"LAS PARTES"** manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para su cumplimiento; en caso de suscitarse duda, conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente instrumento, **"LAS PARTES"** acuerdan resolverlo de común acuerdo y en su caso, someterse a la competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando desde este momento a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Concertación estará vigente desde el día de su firma y hasta que se dé total cumplimiento a lo convenido, en el entendido que no podrá exceder del 31 de diciembre del 2022.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibida su explotación por fines políticos a los establecidos en el programa"



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA


AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCÁ Y FORESTAL

INAPESCA
INSTITUTO NACIONAL DE PESCÁ Y ACUICULTURA

Aniversario
1962-2022

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal, **"LAS PARTES"** firman al calce y margen en todas sus fojas en **TRES** originales, en la Ciudad de México, el 30 de mayo de 2022.

"EL INAPESCA"

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN EN
ACUACULTURA**

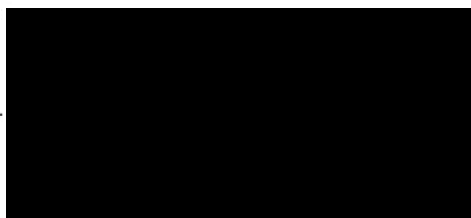
**EL SUBDIRECTOR DE
ACUACULTURA DEL ATLÁNTICO**



OCEANÓLOGO JUAN CARLOS LAPUENTE
LANDERO

BIÓLOGO JOSÉ LUIS DAMAS AGUILAR

"LA BENEFICIARIA"



"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"



2022 Flores
 Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA